



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 018-2018-PCNM

Lima, 22 de enero de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña María del Socorro Nizama Márquez, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Paíta (Trasladada como Juez del Segundo Juzgado Penal de Piura) del Distrito Judicial de Piura; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 204-90-JUS del 28 de junio de 1990, se nombró a la magistrada María del Socorro Nizama Márquez en el cargo de Juez de Primera Instancia de la Provincia de Paíta del Distrito Judicial de Piura y Tumbes. Posteriormente, por Resolución Administrativa N° 011-CME-PJ de fecha 29 de diciembre de 1995, se aprobó su pedido de traslado como Juez del Segundo Juzgado Penal de Piura, siendo la fecha de su última ratificación el 14 de abril de 2010 mediante Resolución N° 132-2010-PCNM, habiendo transcurrido el periodo de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión del 12 de octubre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 003-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña María del Socorro Nizama Márquez, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 15 de abril de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión del 22 de enero de 2018. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** La magistrada evaluada registra dos (02) medidas disciplinarias firmes: (i) una (01) amonestación por haber demorado cinco (05) meses en la emisión de una resolución y (ii) una multa del 10% por haber emitido una sentencia que adolece de una motivación aparente. Sin embargo, habiéndose realizado la evaluación de dichas medidas, este Pleno advierte que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.

**b) Participación ciudadana:** Se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada, habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos del mismo han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

#### N° 018–2018–PCNM

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** En el período sujeto a evaluación el Ilustre Colegio de Abogados de Piura le otorgó un reconocimiento institucional en mérito a sus cualidades personales y profesionales, destacando su honestidad, competencia y vocación de servicio, así como por su invaluable contribución en la consolidación de la transparencia y eficiencia en el Sistema de Administración de Justicia.

**d) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** La magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones.

**f) Información patrimonial:** La magistrada evaluada ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo o comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado una conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 25.42 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido una calificación promedio de 1.67, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** El Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

**d) Organización de trabajo:** La magistrada evaluada ha obtenido un promedio de 1.33 de un total de cuatro (04) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. No obstante, se exhorta a la evaluada a que en adelante cumpla con presentar sus Informes de Organización de Trabajo dentro del plazo establecido por el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación.

**N° 018–2018–PCNM**

**e) Desarrollo profesional:** La magistrada evaluada ha denotado preocupación por mejorar el desarrollo sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines de desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento; es decir, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

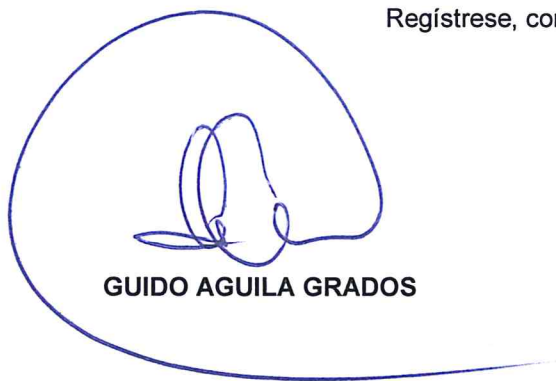
**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el numeral 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, del artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y el acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 22 enero del 2018 y sin la presencia del Señor Consejero Orlando Velásquez Benites;

**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Ratificar a doña María del Socorro Nizama Márquez en el cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Paíta (Trasladada como Juez del Segundo Juzgado Penal de Piura) del Distrito Judicial de Piura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**JULIO GUTIERREZ PEBE**




*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 018-2018-PCNM



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA  
DE CORTIJO**